

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Exma Diputación de Guadalajara el dia 27 de Mayo de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leída la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de Garbosa, Montarros, Tuentelabuera y Riva de Sañices, cuyos Ayuntamientos solicitan autorización para satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, los gastos ocurridos en la última elección, y los que ocasiona el deslinde y amojonamiento de sus términos y empadronamiento, la Comisión acordó acceder á ello, siempre que los referidos gastos se justifiquen plenamente, y no excedan de la cantidad consignada en el capítulo á que se trasfieren.

Vista la solicitud de D. Manuel Sanchez Alvarez, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cogolludo, por incompatibilidad con el de Inspector de carnes que desempeña, retribuido por los fondos municipales, la Comisión, considerando admisible la instancia acordó acceder á ella.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Brihuega, sobre el modo de clasificar en el empadronamiento a los hijos e hijas de familia que contando la edad de 25 años, viven en compañía de sus padres, siendo aquellos solteros, toda vez que la ley por el hecho solo de tener ya dicha edad los conceptúa emancipados, la Comisión, con presencia de lo prevenido en el art. 11 de la ley y la real orden de 6 del corriente, acordó se le conteste que la clasificación de los mismos ha de hacerse ó ser la de domiciliados.

Visto el expediente sobre provision de la Secretaría del Ayuntamiento de Monerando, del que resulta nombrado en propiedad D. Gregorio Serrano, la Comisión acordó quedar enterada del referido nombramiento por no tener que objetar.

Vistas los diligenciados para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por el año económico de 1871-72 de los municipios de Yélimos de Abajo, Mazuecos y Gárgoles de Abajo, la Comisión acordó aprobarlos con las prevenciones consignadas por el negociado.

Visto el diligenciado para el arriendo del mismo arbitrio y época, procedente del municipio de Torrebelenga, y resultando que no ha sido fijado por la Junta municipal, según el informe de la Alcaldía, en atención á no haber podido empezar á funcionar por no haberse formado el proyecto de presupuesto á causa de no serle conocida la cifra con que le corresponda contribuir por recargo municipal, y considerando que la razón que da el Alcalde en nada influye para que el Ayuntamiento reuniendo a los individuos de la referida Junta, les hubiera consultado sobre el particular, como tampoco puede sentar jurisprudencia el que, como también asevera dicho Alcalde haya venido utilizándose hace muchos años el arbitrio de que se trata, puesto que la Junta municipal pudiera decidir otra cosa hoy en uso de sus atribuciones, la Comisión acordó por tanto, no serle posible aprobar el pliego de condiciones para la subasta del repelido arbitrio,ientras no conozca la resolución de los asociados.

Visto el acuerdo del municipio y asociados de Trillo, solicitando autorización para imponer un arbitrio sobre cada res que sea sacrificada, la Comisión acordó se manifieste á dicha Corporación y Junta municipal, que según la ley de 23 de Febrero de 1870, está en sus atribuciones en Junta general, crear la clase de arbitrio

que juzgue convenientes dentro de los que autoriza esta misma ley, para cubrir el déficit del presupuesto, remitiendo copia certificada de la aprobación de este al Sr. Gobernador de la provincia, consignando los arbitrios que se establezcan para que dicha autoridad pueda ejercer la inspección que le atribuye la Constitución vigente del Estado.

Visto los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento de Cogolludo para la subasta de la pogada y horno de pan-cocer, pertenecientes á sus Propios, la Comisión acordó aprobarlos por hallarlos conformes.

Vista la consulta del Alcalde de Buñarrabal, referente á la excepción legal expuesta por el núm. 1º, la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento se halla en el caso de fallar la excepción alegada por el referido mozo con arreglo á las prescripciones de la ley, sin dejar el caso á la decisión de la Diputación, haciendo entender á los interesados el derecho que tienen de apelar, sea cual fuere el fallo, en atención a que en este asunto no puede de este Cuerpo entrar en apreciaciones que prejuzgarían la cuestión, toda vez que ésta llamado á conocer del mismo si el fallo del Municipio fuere apelado.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Rebollo de Hita, sobre que si á virtud de reclamación interpuesta por el interesado del mozo núm. 4, deberá disponer que el núm. 3 sea reconocido, en razón á tener sospechas el primero de que pueda estar inútil el segundo, ofreciéndole esta duda la circunstancia de que el dia 14 fueron ambos declarados soldados por no haber interpuso exención alguna; visto el art. 8º del reglamento de exenciones físicas y considerando que si bien en la declaración de soldados de ambos mozos, verificada en el dia 14 del actual, no se interpuso exención ni reclamación alguna, no por eso deja de ser admisible la propuesta en el dia 24 por el mozo núm. 4, toda vez que la hizo antes de levantarse la

sesión y que por acto de declaración de soldados se entiende, según la real orden de 9 de Julio de 1857 y 31 de Diciembre de 1858 • todo el tiempo de la sesión que se celebre con aquel objeto• cuyo acto pude de exigir la celebración de varias sesiones, y en este concepto se extiende á todo el tiempo necesario para dejarle terminado, la Comisión acordó que admitiendo la reclamación de Salustiano Hita, el Ayuntamiento de Rebollo proce la a disponer sea reconocido ante el mismo el mozo núm. 3, Mariano Valentin y Estéban.

Vistas y examinadas las cuentas municipales de Sayatón, correspondientes á los años de 1866-67 y 1867-68 y las de Cogolludo, correspondientes al año de 1868-69, la Comisión acordó aprobarlas, conforme y en los términos propuestos por el negociado.

El Sr. Vicepresidente llamó la atención de los Sres. de la Comisión hacia la circunstancia de hallarse ya muy próxima la época de apertura oficial de los baños de Trillo y ser necesario con tal motivo tener disponibles algunos fondos para hacer frente á las necesidades del establecimiento balneario; y como quiera que los que obran en la Caja provincial de la pertenencia de aquél asilo, consisten en papel del Estado, propone la enajenación de veintitres bonos del Tesoro de la su- sodicha procedencia, decidiendo la Comisión por unanimidad se llevase a efecto la reducción á metálico de dichos bonos y que los gastos que se occasionen con este motivo se sufraguen con cargo á los fondos del propio establecimiento.

El Sr. Vocal Diputado D. Santiago Lopez Montenegro, expuso á la Comisión la necesidad de trasladarse por breve tiempo al distrito de Molina, donde le llaman asuntos de su particular interés, con cuyo motivo impetró la correspondiente venia para poder verificarlo, y la Comisión en su vista, acordó conceder licencia al Sr. Montenegro para poder ausentarse de la capital por término de 20 días.

Con lo que se terminó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.

Guadalajara 30 de Mayo de 1871.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION DE MÁLAGA.

La Comision permanente de esta Diputacion, en sesión de 15 del mes actual, ha acordado se reproduzcan la circular y reglamento de 8 de Junio del año ultimo, referentes á la administración y asistencia de pobres bañistas en el hospital de Carratraca, á fin de que se procure su puntual observancia, y cuyos documentos se insertan á continuacion:

Acerándose la época en que debe abrirse el hospital de Carratraca, para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputacion ha acordado en sesión de 28 de Mayo ultimo, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de Junio del año anterior, fue inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 132, del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenían de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron a reunirse más de 50 pobres sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino también librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendo locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reune el hospital con su aglomeración de asilados, establecio una administración económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperación del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estranjeros a esta provincia, se determinó con aprobación superior, que las provincias reintegren el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para extringir en lo posible la sentida aglomeración.

Parecía que esto debía producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentación dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debía anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas, á vivir de la Beneficencia pública, y no corto numero hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendían el rancho que se les daba y que poseían cantidades de

dineros que desmentían completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debían efectuar las provincias, adeudándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aqui se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último, la poca escrupulosidad con que se exige á los pobres la documentación que debe acredecirlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial, más pobres que los que pertenezcan a los pueblos de esa provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, a los cuales solo en casos urgentes y de extrema necesidad, se les prestaran asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificación facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripción del uso de los baños y otra certificación ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vejez.

4.º Que ningún pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporción á los pobres que cada uno envia a Carratraca, estaran obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas según las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les expidan, expresando la cantidad en que consista el socorro para que no pueda ser sorprendida la Administración.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando a los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se expidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha contribuido como queda

expuesto á que se dan certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Villalva.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admisión de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Artículo 1.º La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 días, contándose desde el 1.º de Julio al 30 de Setiembre.

2.º En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia y solo en caso de una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras estrañas.

3.º Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificación del médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca y de otra certificación ó documento del Alcalde respectivo, en que acrecite ser absolutamente pobre, y si ya ó no socorrido, expresando la cantidad en que consista el socorro.

4.º El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los baños, quien despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinara si debe ó no tener entrada en el establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el las estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admisión de pobres de otras provincias en los casos que prescribe el art. 2º, deberá tambien preceber orden motivada del Médico Director.

5.º No se consegrára en ninguna alguna, que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciere queclará en el acto privado del socorro.

6.º Para asistencia inmediata de los enfermos y administración económica, la Diputación provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de hermanas de la caridad que conceptúe necesarias.

7.º Dicho Delegado llevará la Administración del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formaran las cuentas mensuales y la general de la febrero, justificando las en debida forma, rendiendo totales en sus épocas oportunas á la aprobación de la Diputación provincial.

Cuidaran del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que pueda dictar en lo sucesivo la Diputación, consultándose lo que considere oportuno para el mejor servicio y economía de los gastos.

8.º Dicho empleado y los practicantes serán de nombramiento de la Diputación, con arreglo á sus facultades y solo podrán ser separados por la misma Corporación en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermas no excederá de uno por cada 30 pobres y su salario será el de 80 reales mensuales y la racion que suministra el establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la administración.

9.º Ninguno de los empleados ó sirvientes del hospital de Carratraca podrán dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, mas que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este concepcione convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera a la parte facultativa, teniendo una obligación imprescindible de cumplirlas, con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los baños podrá pedir su separación, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán también las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la administración para que puedan prepararse los efectos de alimentación, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálicos ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitación de las hermanas de la Caridad, su habitación y oficina y la de los practicantes y enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca lo hará de casas para albergues de pobres sin la autorización competente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán tambien recibir la aprobación oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del general de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se levarán por fin de cada mes, al rendir las cuentas que en otra disposición se previene, cuyo gasto se cargara al artículo consignado en el presupuesto del hospital provincial del que es hijuela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputación lo considere conveniente nombrará Visitadores para el hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen a dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputación tendrán la facultad de vigilar e intervenir en cuanto haga relación á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptúen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las hermanas de la Caridad, Administrador y practicantes se considerarán como del servicio.

16. La Comisión de Beneficencia de la Diputación provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias á los objetos

expresados y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean prescias para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.

Visto de nuevo el reglamento que precede por la Excmo. Diputación provincial, en sesión de 28 de Mayo último, acordó se publique para su mas puntual observancia.

Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Federico Villalva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Gutiérrez de la Vega.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, me dice en telegrama de hoy lo que sigue:

«Los tenedores de resguardos de depósitos menores de 3.000 pesetas que opten por el cange en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, con interés de 12 por 100 al año desde 1 de Mayo 1871, podrán presentarse en la Dirección de esta Caja general, a hacer la oportunua reclamacion, hasta el 5 de Junio próximo inclusive, en cuyo dia termina el plazo, y se entien le que los que uno lo han hecho, renuncian á aquel beneficio.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial y por orden de dicho Ilustrissimo señor para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración.—El Ofi-Felix de Hita.

SECCION CUATRO.

PROVINCIA JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber. Que por el Procurador de este Juzgado, D. Ramon Ortega y Gordo, en concepto de apoderado de D. Julian Benito Chavarri, propietario y vecino de Madrid, se ha presentado escrito en este dicho Juzgado, solicitando el deslinde y amojonamiento de veintinueve fincas rústicas, situadas en término de Cifuentes, de Henares y sitios de la Vega de la Cañada, la Laguna, el Charco del Espino, la Laguna, la Alcañiza, la Juncada, la Veguilla, el barranco del Val de Pedro Martín, en la era del Tejar de Val de Pedro Martín, el Cermeño, el Carreton, los Huertos de la Riada, el Hendon, la Riada, Arroyo de Val de Pedro Martín, el Moral, el Vado, la Senda, los hornos del Valle del Val, el Val ó Fuentecillas, por debajo del camino de Membrillera, en las eras del sitio del Val, los Tejones de San Roque, en los Tejones, los Tejares de Val de Pedro Martín, en el camino Real de Jadraque, frente al cerro de Setiles, frente al cerro de

los Poyales, frente al cerro de las Colmenas y la Veguilla, y que le pertenecen por compra hecha al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, según escritura pública otorgada en Madrid en 31 de Octubre del año ultimo; á cuya petición he accedido, acordando en auto de fecha de ayer se proceda al deslinde y amojonamiento

solicitado, señalando para que tenga efecto el dia 19 del próximo mes de Junio y hora de las once, y que se cite a todos los dueños conocidos de las heredades contiguas, que se designan, sus herederos o representantes, y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio ó pertenencia.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los dueños de las heredades colindantes que sean desconocidos ó ignorados, esta acordado asimismo se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Brihuega á 27 de Mayo de 1871.—Casimiro Ramos.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE ESTA PROVINCIA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 22 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes judiciales se han remitido á los Juzgados

de esta provincia.

Procedentes del Clero.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

Números del inventario.	Clase de las fincas.	Pesetas.
757. M. 2. 4.	Una salina llamada de Imón.	1.750.000

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

Procedentes del Clero.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

De Propios.

Guadalajara 27 de Mayo de 18

Hacer ajustes particulares con las familias econodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la forma expresa en el artículo 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de veinte días a contar desde la fecha exclusiva del Boletín en que aparece inserto este anuncio.

Yebes 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pedro Megarra.—Por su mandado.—Manuel Sánchez Escariche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pelegrina y su agregado la Cabrera.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1871 a 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo serán desestimadas.

Pelegrina 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Raimundo Benito.—P. S. M.—Ángel Llerach, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

La Junta pericial de esta villa, ha dado por terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1871 a 1872, el cual se halla expuesto al público.

Los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba y La Olmeda del Extremo, darán publicidad al presente edicto, para que el que se crea con derecho a reclamar de agravio, lo verifique en el término de ocho días, después que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Solanillos del Extremo 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Martínez.—José Sánchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

Rectificado el padrón de riqueza inmueble con vista del apéndice formado en este año para la derrama de la contribución del siguiente de 1871 al 72, se tiene de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría municipal, por término de ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado no serán oídas; en la inteligencia que al exponer al público el repartimiento, solo se admitirán las que versen sobre el error en la aplicación del tanto por ciento del traslado de la riqueza.

Alpedroches 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con sueldo anual de 500 pesetas y lo que

produzcan los ajustes con los vecinos prudentes. Desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se admiten solicitudes por el término de un mes.

Tendilla 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pablo López Cortijo.—El Secretario, Benito García Vázquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta celebradas en esta villa, para la venta de cinco encinas derribadas por el viento en el monte de Abajo, de estos propios, se anuncia tercer remate que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta localidad, el dia 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

Tamajón 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Vicente García.—Juan Vicente Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alienza y su agregado Bochones.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1871 a 1872, se halla terminado y permanecerá expuesto al público en el sitio de costumbre, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho período no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á noticia de sus vecinos, contribuyentes en este distrito, y no aleguen ignorancia.

Alienza 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, Pedro Asenjo. Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

La Junta municipal de este distrito, de que soy Presidente, ha terminado el repartimiento general de los contribuyentes que poseen utilidades de las clases que comprende la ley de 23 de Febrero de 1870, y demás órdenes que han sido expedidas posteriormente al propio fin, correspondiente al precedente año económico, cuyo repartimiento se ha practicado dentro del límite de la ley, el cual se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, á contar desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se han atendidas las reclamaciones que se presenten, pasado que sea, no serán oídas.

Al propio tiempo, se advierte a los contribuyentes vecinos y forasteros, se les concede igual término, finalizado que sea el señalado á oír reclamaciones, verificar que el pago que a cada uno corresponde en el corriente año, pasado que sea sin verificarlo, se procederá al procedimiento

4 lo dentro de los límites que marca la ley.

Se previene á los Sres. Alcaldes de Bocigano, Aleas, Cerezo, Mobernando, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espinosa, Torrebeleña y Belén, de dar publicidad al presente anuncio, para que no alguen ignorancia.

Jocar 22 de Mayo de 1871.—El Presidente, Enrique Ballesteros.—Por mandado de la Junta, Luciano Domingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vigente.

Yebes 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Vázquez.

El repartimiento de arbitrios municipales de este distrito para atender á los gastos provinciales y municipales, correspondiente al actual año económico, ha sido rectificado por la Junta repartidora, señalando las cuotas que deben satisfacer los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, cuyo repartimiento se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oíran reclamaciones y transcurrido este término queda abierta la recaudación para hacer efectivas las cuotas de los trimestres vencidos.

Yebes 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Vázquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho días, el amillaramiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de la misma, para el año económico entrante de 1871 a 72, á fin de que todos los contribuyentes que en el mismo figuran puedan enterarse y reclamar de agravios el que crea haberlos sufrido; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Horche 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Gabriel Catalán.—El Secretario, Tiburcio Fernández.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INFABILIDAD DEL PAPA.

Acaba de ver la luz pública el primer tomo de esta interesante obra,

escrita por el Diputado constituyente D. Francisco J. Moya.

El mejor elogio que puede hacerse de este trabajo es el nombre del autor y el interés palpitante del asunto.

La obra constará de dos tomos, al precio de cuatro pesetas cada uno. El primero se vende en las oficinas de esta imprenta, y el segundo se halla en prensa.

INTERESANTE.

LA ESPAÑOLA,

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Y SOBRE LA VIDA.

Esta Sociedad ha conferido el cargo de Comisionado en la provincia, á Don Ramón March, que vive: Libertad, 11 duplicado, en Guadaajara.

A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernández García, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado.

En la Agencia de D. Antonio Hernández, Mercado Nuevo, 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos al precio de medio real por contribuyente, llenando las matrices de los recibos gratis. De la misma manera se confeccionan matrículas a precios equitativos y según el número de industriales. Para todo lo cual cuenta esta Agencia con personas ilustradas en el particular y las cuales salen responsables de este trabajo; si bien exigen el importe del mismo al entregar los documentos aprobados.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el Boletín del lunes 15 del actual, núm. 58.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.